

## RESOLUCION N° 22

Posadas, 14 agosto 2013.-

### **VISTO y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución 51/2010, se creó el Registro de Actos de Autoprotección, y se aprobó su reglamentación.

Que en relación a la instrumentación de manifestaciones para la propia incapacidad en materia de salud, conforme a la interpretación de la Ley Nacional N° 26472 y su reglamentación, se resolvió adherir a la postura y dictamen establecido por Universidad Notarial Argentina, coincidiendo que del análisis de los textos legales en cuestión, no se puede llegar a una conclusión excluyente.

Que, se hace necesario adecuar nuestra Reglamentación referida al Registro de Actos de Autoprotección con las directivas anticipadas en materia de salud formalizadas en escrituras públicas, como las otorgadas en un instrumento privado con certificaciones de firmas, con la recomendación al Notario actuante que brinde un asesoramiento pormenorizado y necesario al cliente, informándole las ventajas que devienen del otorgamiento del acto por escritura pública en contraposición de realizarlos en instrumento privado.

POR ELLO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DEL  
COLEGIO NOTARIAL LA PROVINCIA DE MISIONES  
RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** MODIFICAR, el Art.2° de la Resolución C.D. N° 51/2010, el cual quedará redactado de la siguiente manera ?Artículo 2: Objeto: Tendrá por objeto la toma de razón de las escrituras públicas que contengan dislocaciones y/o estipulaciones o revoquen instrucciones del otorgante respecto de su persona y bienes, para la eventual imposibilidad transitoria o definitiva de tomarlas por sí cualquiera fuera la causa que motivare esa imposibilidad. Asimismo serán admitidos para su registración los instrumentos con firmas certificadas ante Notario Público o confeccionados ante Juzgados de Primera Instancia cuando contengan actos de autoprotección relativos a directivas anticipadas en materia de salud.

**ARTICULO 2°:** RECOMENDAR al Notario actuante brinde un asesoramiento pormenorizado y necesario al cliente, informándole las ventajas que devienen del otorgamiento del acto por escritura pública en contraposición de realizarlos en instrumento privado.

**ARTICULO 3°:** COMUNICAR, por medio del boletín informativo de el Colegio, y cumplido ARCHIVAR